



Con fecha 12 de mayo de 2026, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha **12 de Mayo del 2026**, le fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Iniciativa presentada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Cuarta transformación de la Septuagésima Legislatura que contiene **reformas al cuarto párrafo del artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, la cual tiene como finalidad prohibir el caso de intervenciones **quirúrgicas y no quirúrgicas, velando el interés superior del menor considerando su salud física, emocional y entorno psicosocial**, así mismo propone prohibir la realización de cirugías estéticas innecesarias en personas menores de dieciocho años de edad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. - La dictaminadora dio cuenta, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, que fortalece la protección a la salud, la dignidad y la integridad de niñas, niños y adolescentes; mediante la prohibición de procedimientos médicos no quirúrgicos innecesarios en personas menores de dieciocho años de edad, garantizando con ello que cualquier intervención médica se analice bajo el principio del interés superior de la niñez.

TERCERO. – Ahora bien, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 4, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, estableciendo la obligación del Estado de garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, a fin de propiciar su desarrollo integral. Asimismo, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez, asegurando en todo momento la protección, respeto y garantía plena de sus derechos. En consecuencia, corresponde a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el marco jurídico que garantice de manera efectiva la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. - En ese contexto la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, establece que en todas las medidas concernientes a la niñez deberá atenderse de manera primordial su interés superior, lo que impone a las autoridades la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para asegurar su protección, bienestar y pleno desarrollo. En tal virtud, resulta indispensable que el marco normativo estatal en materia de niñas, niños y adolescentes se armonice y fortalezca conforme a dichos principios, a efecto de garantizar una protección efectiva de sus derechos.

QUINTO. - En ese orden de ideas la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como proteger su integridad física y emocional, asegurando que no sean sometidas a prácticas que puedan poner en riesgo su salud o su desarrollo.

SEXTO. – Las y los iniciadores motivan su iniciativa en los siguientes términos:

“La presente iniciativa parte del reconocimiento de que los procedimientos médico-estéticos con fines exclusivamente estéticos no constituyen una necesidad médica indispensable para personas menores de edad y que, por el contrario, pueden comprometer su salud, integridad física, estabilidad emocional e incluso su vida.”



Mencionan que la protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que; En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.¹ Estos principios guiándose siempre a políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así mismo señalan que actualmente, se ha observado un crecimiento acelerado de la industria de los procedimientos estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos en México. La expansión de clínicas, tratamientos y servicios relacionados con modificaciones corporales ha venido acompañada de una preocupante normalización de estas prácticas entre adolescentes y personas menores de edad, impulsada en gran medida por la influencia de redes sociales, plataformas digitales y modelos de belleza irreales que generan presión social sobre la apariencia física desde edades cada vez más tempranas.

Refieren que el incremento en el número de cirugías estéticas también está relacionado con el hecho de que, actualmente, muchos de estos procedimientos se realizan mediante anestesia local, siendo procedimientos menos dolorosos y con menos tiempo para la recuperación. Esto ha contribuido a disminuir tanto los costos de las intervenciones como el temor de los pacientes a someterse a este tipo de tratamientos.

Por otro lado, mencionan, que de acuerdo con datos de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS), México se encuentra entre los países con mayor número de procedimientos cosméticos a nivel mundial. Tan solo en 2024² se realizaron en el país más de un millón doscientos mil procedimientos estéticos, entre quirúrgicos y no invasivos, reflejando el crecimiento sostenido de una industria que, si bien puede desarrollarse legítimamente en personas adultas, representa riesgos particularmente graves cuando involucra a menores de edad.

Prevén que la realización de procedimientos meramente estéticos en personas menores de 18 años plantea serias preocupaciones de salud, médicas y psicológicas. Durante la adolescencia el cuerpo humano continúa en desarrollo físico y hormonal, por lo que intervenciones como liposucciones, implantes, aplicaciones de bótox y ácido hialurónico, modificaciones corporales o tratamientos invasivos, pueden generar secuelas irreversibles, complicaciones médicas e impactos emocionales permanentes.

Por lo tanto, consideran que, debido a su etapa de desarrollo, muchas personas menores de edad no cuentan con la madurez suficiente para comprender plenamente las consecuencias físicas y psicológicas derivadas de procedimientos que, en numerosos casos, tienen efectos adversos. La presión estética y la influencia digital han provocado además un incremento de problemas de autoestima, ansiedad, trastornos de percepción corporal y dependencia de intervenciones cosméticas a edades cada vez más tempranas.

De igual manera, mencionan que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ha informado sobre múltiples verificaciones sanitarias en clínicas de cirugía estética, detectando irregularidades y suspendiendo establecimientos por incumplimientos que ponen en riesgo la salud y la vida de las personas usuarias.

SÉPTIMO. - Así pues, el principio de interés superior de la niñez constituye un eje rector en todas las decisiones y acciones del Estado que involucren a niñas, niños y adolescentes, el cual obliga a las autoridades a garantizar de manera prioritaria el pleno ejercicio, respeto y protección de sus derechos humanos. En ese sentido, cualquier medida legislativa que incida en su desarrollo debe orientarse a salvaguardar su bienestar integral, su dignidad y su desarrollo físico, psicológico, emocional y social.

OCTAVO. - De ahí que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a la protección de su integridad física y emocional, derechos reconocidos tanto en el marco constitucional como en la legislación secundaria nacional y estatal. Dichos derechos implican la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas y administrativas encaminadas a prevenir riesgos que puedan afectar su bienestar, especialmente cuando se trata de procedimientos médicos que puedan generar consecuencias permanentes o irreversibles.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² [Congreso Edomex: Plantean prohibir cirugías estéticas menores 18 años- Grupo Milenio](#)



En ese sentido, el establecimiento de disposiciones que regulen o limiten determinados procedimientos médicos de carácter no terapéutico en personas menores de edad, constituye una medida orientada a garantizar la protección efectiva de su salud y su desarrollo integral.

NOVENO. - En ese orden de ideas, es importante hacer mención que con fecha 25 de diciembre de 2025, se publicó el Decreto número 359, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, que contiene la adición de un Capítulo IV denominado De las Cirugías Estéticas en Niñas Niños y Adolescentes del Título Décimo Segundo de la Ley de Salud del Estado de Durango, para establecer la prohibición de la realización de procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos con fines meramente estéticos.

DÉCIMO. - Bajo esa perspectiva, las y los integrantes de la dictaminadora consideramos procedente incorporar en el marco jurídico estatal de niñas, niños y adolescentes disposiciones que prohíban la realización de procedimientos médicos no quirúrgicos innecesarios en personas menores de dieciocho años, contribuyendo con ello a la protección de su salud, su integridad personal y su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 414

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. ...

...
...

Así mismo, tienen derecho a que se respete su integridad corporal y a no ser sometidos a procedimientos médicos quirúrgicos o no quirúrgicos con fines meramente estéticos, que modifiquen su cuerpo o comprometan su salud física y emocional, **de conformidad con los artículos 177 quinquies y 177 sexties de la Ley de Salud del Estado de Durango.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.